

RES. 1609/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0000974, Ent. N° 2459/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el Llamado N° 4/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, para el “Suministro de medicamentos, Grupos II, tercera ampliación;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 23.01.19, observó el gasto respecto al Grupo II, en virtud de que:

1.1) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado establecía en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”;

1.2) dicha disposición vulneraba la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., en la cual se establece que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

2) que reiterado el gasto de referencia, se mantuvo la observación por parte de este Tribunal en sesión de fecha 20.02.19;

3) que este Tribunal en Sesión de fecha 20.03.19 cometió al Contador Delegado en el INISA la intervención del gasto de \$534.253,82 correspondiente al Grupo I, previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente y le cometió a dicho Contador la

intervención por reiteración del gasto de \$ 667.603,58, perteneciente al Grupo II;

4) que por Resolución N° 58/019, de fecha 4 de junio de 2019, se amplió para el Grupo II, el ítem 510, para atender las necesidades de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, ampliación que representaba un incremento en la adjudicación original de \$ 86.897, por lo que el importe total del llamado alcanza a la suma de \$ 558:588.631;

5) que por Resolución N° 98/19 de fecha 15.08.19, la UCA resuelve efectuar una segunda adjudicación parcial del Grupo II del presente llamado, que entrará en vigencia a partir del 1.09.19, por hasta la suma de \$ 9:932.601, impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año. La adjudicación del presente llamado, representa un importe máximo para el Grupo II de \$ 567:948.227;

6) que este Tribunal por Resolución N° 2403/19 de fecha 2.10.19 observó el gasto por derivar de un procedimiento originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

7) que reiterado el gasto, por Resolución N° 2911/19 de fecha 20.11.19, este Tribunal dispuso mantener la observación de fecha 2.10.19;

8) que habiéndose tomado conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la empresa CLARTE S.A. contra la Resolución N° 157/019 de fecha 20.11.19 referente al llamado N° 4/2017 de la UCA convocado para el suministro de medicamentos, Grupos I y II, para cubrir las necesidades de diversos Organismos, por Oficio N° 5253/19 de fecha 9.12.19 este Tribunal dispuso requerir al Organismo que una vez resueltos los recursos en forma expresa o ficta, o en caso de levantamiento del efecto suspensivo que los mismos generen, se remita la totalidad de las actuaciones a este Tribunal a efectos del contralor que constitucionalmente le compete;

9) que por Resolución N° 157/019 de fecha 20.11.19 se adjudica una tercer y última adjudicación parcial del llamado N° 4/2017 “Suministro de Medicamentos” Grupo II, que entrará en vigencia a partir del 1.12.19 por hasta la suma de \$ 7:840.659, impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año;

10) que este Tribunal, por Resolución N° 7/2020 adoptada en Sesión de fecha 09.01.2020 dispuso observar el gasto derivado de la Resolución N° 157/019 de la UCA, en virtud de que el mismo derivaba de un procedimiento oportunamente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal, y porque las actuaciones contaban con principio de ejecución, en contravención con lo dispuesto en el artículo 211 literal b) de la Constitución;

11) que en la oportunidad se remite:

11.1) informe de la Asesoría Jurídica Notarial de la UCA de fecha 29.6.2020 en relación con los recursos oportunamente interpuestos por Clarte S.A, entendiéndose que asiste razón a la impugnante, habiendo existido apartamiento injustificado al dictamen del órgano asesor, sugiriendo dejar sin efecto la Resolución N° 157/019 que dispuso dejar sin efecto los ítems N° 795, 796 y 808 ofertados por Clarte S.A, y adjudicar los mismos a la referida firma; y asimismo, dejar sin efecto la convocatoria a la Licitación Pública N°14/2019 para los referidos ítems;

11.2) Resolución N° 105/2020 adoptada por la UCA con fecha 29.6.2020 mediante la que se dispone: a) dejar sin efecto la Resolución N° 157/019 que dispuso dejar sin efecto los ítems Nos. 795, 796 y 808; b) adjudicar en el marco de la Licitación Pública N° 4/2017, los ítems Nos. 795, 796 y 808 a favor de Clarte S.A. por el total de \$ 4:268.946 conforme detalle adjunto en el Anexo II, y c) dejar sin efecto la convocatoria de la Licitación Pública N° 14/2019 para los referidos ítems; la cual fue publicada en la Página Web de Compras Estatales el 09/06/17 y debidamente notificada;

11.3) Anexos I y II donde surgen los montos adjudicados por cada ítem ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 4:268.946 y las siguientes

demandas por Organismos: Administración de los Servicios de Salud del Estado: \$ 4.078.250; Banco de Previsión Social, \$ 39.600, Banco de Seguros del Estado: \$ 5.236 y Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales: \$ 145.860;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde tomar conocimiento de lo dispuesto por la Administración actuante;

2) que no obstante, el presente procedimiento proviene de un llamado (Grupo II) originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de la adjudicación de los ítems Nos. 795, 796 y 808;
- 2)** Tomar conocimiento de la modificación impetrada (Considerando 1);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”